



SECRETARÍA  
DEL DEPORTE

## RESOLUCIÓN Nro. 0041

EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
SECRETARIA DEL DEPORTE

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Carta Magna manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*



**Que**, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *("...") c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (...). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley*;

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...)"*;

**QUE**, el artículo 17 de la Ley de la materia invocada establece que: *el Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: (...)"b) Club deportivo especializado formativo;*

**QUE**, el artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- señala que: *"El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva.(...)"*;



**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;*

**QUE**, el artículo 30 del Reglamento a Ley invocada, manifiesta que: *“Del Club de Deporte Formativo.- Para que un club se considere formativo, deberá sujetarse a lo señalado en los artículos 26 y 28 de la Ley y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Informe no vinculante de la Federación Deportiva Provincial; b) Programa de enseñanza aprendizaje; c) Programa de competencias; d) Definición de la persona encargada del proceso; y, e) Los determinados en el instructivo respectivo.”;*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;*

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, resuelve: *“Expedir el procedimiento para disolución y liquidación de organismos Deportivos”;*

**QUE**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, establece que: *“El Ministro o Ministra del Deporte o su delegado podrán declarar inactiva a una organización deportiva sujeta a su control, mediante resolución motivada, de oficio o a petición de parte, cuando exista inactividad manifiesta en los siguientes casos: a) Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos y b) Cuando no haya adecuado sus estatutos conforme lo señala la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en los plazos señalados ”; Se presume la inactividad del organismo deportivo cuando no hubiere presentado durante el lapso de tiempo señalado*



*anteriormente, la información que señala el Capítulo II del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Sistema Nacional de Información Deportiva, de acuerdo su competencia.*

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial en mención, señala que: *“La máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, emitirá la resolución para declarar la inactividad, la cual estará sustentada en un informe motivado, señalando la causal por la que se declara inactivo el organismo deportivo; La resolución de inactividad será notificada por Secretaría General, mediante oficio en la dirección detallada por el organismo deportivo en su estatuto. De no conocerse la dirección para notificar con la resolución al representante legal del organismo deportivo, se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web del Ministerio del Deporte; La resolución de inactividad se notificará al Servicio de Rentas Internas (...).”;*

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A Ministerio del Deporte de 01 de diciembre de 2016, declara que: *“La Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de las direcciones de deporte a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados Técnicos ante las Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior; Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán para el otorgamiento del certificado bianual de “Organización Deportiva Activa (...) El informe técnico, de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.”;*

**QUE**, mediante Acuerdo 394 de 09 de Mayo de 2019, se emite el Reglamento Sustitutivo al que establecía el Procedimiento para la Inactividad, Disolución y Liquidación de Organismos Deportivos, el cual determina dentro de su disposición transitoria primera que: *“Los procesos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Acuerdo continuarán sustanciándose hasta su conclusión, conforme la normativa vigente al momento de su inicio.”*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*



**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0279 de 21 de julio de 2004, emitido por la Secretaria Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación- SENADER, se constituyó el Club Deportivo “FEDERATIVO ORELLANA”.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 294 de 10 de septiembre de 2015, se aprobó la reforma al estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FEDERATIVO ORELLANA”**, habilitado para la práctica de la disciplina deportiva de atletismo;

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-DJAD-2015-2653-OF de 20 de noviembre de 2015, se registró el directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FEDERATIVO ORELLANA”**, siendo su presidente el señor Sr. Carlos Agustín Astudillo Lituma, quien ejerce su representación legal y extrajudicial conforme lo previsto en el literal a), del artículo 39 del estatuto de la Organización Deportiva;

**QUE**, mediante Oficio Nro. 123-PRESIDENCIA-FDPO-2017 de 24 de noviembre de 2017, el Dr. Richard Preciado Guerrero, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, solicita al Presidente de la Asociación Provincial de Atletismo de Orellana: *“1. Actividad deportiva realizada por la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana en el año 2017, 2. Nombres de los deportistas de su Asociación que representación a la provincia de Orellana en los diferentes competencias nacionales oficiales desarrollados en el año 2017”*;

**QUE**, mediante Oficio Nro. 011-PRESIDENCIA-FDPO-2018 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Richard Preciado Guerrero, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, solicita al Presidente de la Asociación Provincial de Atletismo de Orellana, *“1. Actividad deportiva realizada por la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana en el año 2017, 2. Nombres de los deportistas de su Asociación que representación a la provincia de Orellana en los diferentes competencias nacionales oficiales desarrollados en el año 2017”*, además aclara que *“...han transcurrido más de 60 días sin que exista respuesta, se remitirá el presente documento al Ministerio del Deporte”*;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-4032 de 09 de octubre de 2018, se remite el Informe de Inspección DESFAVORABLE de la Asociación de Atletismo de Orellana;



**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-0469 de 10 de octubre de 2018, el Lcdo. Ivan Agustín Aguilar Mendieta, analista técnico metodológico regional remite al Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, el informe de inspección técnica de la Asociación de Atletismo de Orellana;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-4148 de 17 de octubre de 2018, el Coordinador Zonal 2 de la Secretaria del Deporte, remite al Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Subrogante, el informe técnico de inspección de la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana;

**QUE**, mediante Oficio N°164-AVNF-FDPO-2018 de 17 de octubre de 2018, la Eco. Varsovia Naranjo Flores, administradora de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, remite al Lcdo. Manuel Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, una copia certificada del Informe sobre el Aporte de atletas desde la Asociación de Atletismo de Orellana a la Federación Deportiva Provincial de Orellana en el periodo 2017 al 2018, además solicita lo siguiente: *"...sirva realizar una Inspección Técnica en la Asociación Provincial de Atletismo de Orellana, en la cual se hará constar los deportistas, entrenados, lugar de entrenamientos y clubes que lo conforman"*;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-CZ2-2018-1936-OF de 09 de noviembre de 2018, el Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, informa a la Eco. Varsovia Naranjo Flore, administradora de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, lo siguiente: *"...se adjunta la información solicitada, correspondiente a la inspección técnica de la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana y sus clubes filiales, los que se detallan a continuación: "Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez", Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino", Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana"."* (Sic);

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-4884 de 05 de diciembre de 2018, el Lcdo. Iván Agustín Aguilar Medieta, Analista Técnico Metodológico Regional, remite al Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, los informes técnicos de los clubes: *"Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez", Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana", Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino"."* (Sic);

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-4945 de 06 de diciembre de 2018, el Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, remite al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el informe técnico de inspección de los clubes filiales a la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana, detallados de la siguiente manera: *"Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez", Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana", Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino"."* (Sic);



**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDF-2019-0014 de 11 de enero de 2019, el Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo, solicita respecto al *Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez"*, *Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana"*, *Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino"*, que "...se añada la justificación de cada conclusión, además del artículo legal al que hace referencia el incumplimiento suscrito en los informes técnicos de inspección, así mismo, colocar la nómina de los asistentes al día de la inspección, tomando en cuenta los documentos habilitantes con los que fueron los clubes deportivos especializados formativos a los que hace referencia." (Sic) ;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-0146 de 18 de enero de 2019, la Lcda. Mariana Marlene Moreira Napa, Analista de Deporte Regional, informa al Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo lo siguiente: "(...) En virtud a la inspección técnica realizada en la fecha 16, 17 y 18 de enero del 2019, en la cual, se verificó que el *Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez"*, *Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana"* y *Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino"* no mantienen actividad deportiva, emito **INFORME TÉCNICO DESFAVORABLE**";

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-0157 de 21 de enero de 2019, el Lcdo. Iván Agustín Aguilar Mendieta, Coordinador Zonal 2, Subrogante, remite al Lcdo. Hugo Angos Chávez los informes técnicos de los Clubes Deportivos Especializados Formativos "Edmundo Fernández Cortez", "Federativo de Orellana" y "Atletas del Camino", con los lineamientos establecidos por la Dirección de Deporte Formativo. (Sic) ;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDF-2019-0046 de 30 de enero de 2019, la Mgs. Margarita Trinidad Sanchez Ruiz, Analista de Deportes, remite al Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, "...el informe técnico de incumplimiento de las actividades de los Clubes Deportivos Especializados Formativos "Federativo Orellana", "Edmundo Fernández Cortez", y "Atletas del Camino", para continuar con el procedimiento conforme lo que establece el Acuerdo 132 de 01 de marzo de 2016." (Sic);

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDF-2019-0047 de 30 de enero de 2019, el Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo, remite al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el informe técnico de incumplimiento de actividades de los Clubes Deportivos Especializados Formativos "Federativo Orellana", "Edmundo Fernández Cortez", y "Atletas del Camino" (Sic);

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-SSDAF-2019-0101 de 31 de enero de 2019, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad



**SECRETARÍA  
DEL DEPORTE**

Física, solicita al Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, se continúe con el procedimiento conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-0559 de 19 de febrero de 2019, el Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, solicita al Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero, Secretario del Deporte, Subrogante, lo siguiente: *"(...) la **INACTIVIDAD DEPORTIVA** de los tres Clubes Deportivos Especializados Formativos; filiales de la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana que son: "Federativo de Orellana", "Edmundo Fernández Cortez" y "Atletas del Camino"; por incurrir en el literal a) del Art 1 del Acuerdo Ministerial 0132 de 01 de marzo de 2016, lo cual está debidamente documentado en los informes técnicos remitidos por de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física mediante Memorando Nro. SD-SSDAF-2019-0101 de fecha 31 de enero de 2019."* (Sic);

**QUE**, mediante a fojas 5 del expediente remitido Mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-0559 de 19 de febrero de 2019, consta una certificación emitida por la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana, en la que consta como filiales a la Organización Deportiva mencionada, los siguientes clubes especializados formativos: *"Edmundo Fernández Cortez", "Federativo de Orellana", "Atletas del Camino".* (Sic);

**QUE**, con Memorando N° SD-DAD-2019-0632, de 26 de abril de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, recomienda a la Máxima Autoridad, se declare inactivo al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "FEDERATIVO ORELLANA"**, *constituido mediante Acuerdo Ministerial N° 294, de 10 de septiembre de 2015, por los antecedentes detallados en el informe técnico jurídico; por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 132 de 01 de marzo de 2016;*

**QUE**, mediante aprobación inserta en Memorando Nro. SD-DAD-2019-0632 de 26 de abril de 2019, la señora Secretaria del Deporte, acepta la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos;

Con estos antecedente en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículos 1, 2 del Acuerdo Ministerial 0132, de 01 de marzo de 2016, y de conformidad a la disposición transitoria primera del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar inactivo al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "FEDERATIVO ORELLANA"**, ya que se verifica



la causal establecida en el literal a), del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Si por un término superior a 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Organismo Deportivo permanece en estado de inactividad sin que su Representante Legal justifique haber reanudado su actividad deportiva conforme a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, se iniciará de oficio la disolución y se ordenará la liquidación del Organismo Deportivo, conforme lo establece el Art. 11 de la norma enunciada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "FEDERATIVO ORELLANA"**, podrá solicitar la disolución del organismo deportivo en mención, para lo cual se necesitará la declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal que motivó la declaratoria de inactividad.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 2 para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 2 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "FEDERATIVO ORELLANA"** de la manera establecida en el art. 2 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, es, decir se notificará: a.1) mediante oficio en la dirección del domicilio registrado del club, al representante legal, Sr. Carlos Agustín Astudillo Lituma a.2) Mediante el Sistema de Gestión Gubernamental Quipux;
- b) Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana.
- c) Federación Deportiva Provincial de Orellana;
- d) Federación Ecuatoriana de Atletismo;
- e) Servicio de Rentas Internas (SRI);
- f) Sin perjuicio de que no se encuentre el representante legal, o persona encargada del Club, se fijará por boletas, la presente resolución en la dirección detallada en el numeral a.1, de lo cual se dejará constancia y fe de lo actuado para dicho efecto lo realizará un funcionario de la Coordinación Zonal 2 de esta Cartera de Estado;

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una



**SECRETARÍA  
DEL DEPORTE**

sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **21 MAY 2019**

  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

Elaborado por:	Abg. Felipe Montúfar	Abogado de Asuntos Deportivos	
probado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	

